

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Colegiada de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N.º 00003-2024-PRODUCE/CONAS-CP

Lima, 23 de enero de 2024

EXPEDIENTE N.º : N.º 0080-2019-PRODUCE/DSF-PA (Exp. 0309-2021-PRODUCE/CONAS)
ACTO ADMINISTRATIVO : Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N.º 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP (RCONAS)
ADMINISTRADO (s) : KERMITT HENRY RIOS DIAZ
MATERIA : Rectificación de RCONAS
SUMILLA : *RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N.º 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

VISTOS

El Memorando N.º 3613-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.01.2023 y la RCONAS N.º 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El Memorando N.º 3613-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 20.01.2023, por medio del cual la Dirección de Sanciones – PA comunica a este Consejo los errores materiales contenidos en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N.º 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022, en adelante RCONAS, remitiendo el presente expediente para el trámite correspondiente.

II. ANÁLISIS

2.1 Rectificación de la RCONAS N.° 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP

- 2.1.1 Al respecto, el numeral 212.1¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – TUO de la LPAG², dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados. Siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 2.1.2 En ejercicio de esta potestad, este Consejo, producto de la información contenida en el Memorando N.° 3613-2023-PRODUCE/DS-PA³, advierte la existencia de dos errores materiales, en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive. En el extremo relacionado al número de la Resolución Directoral N.° 1812-2021-PRODUCE/DS-PA.
- 2.1.3 Por lo tanto, habiéndose advertido los referidos errores materiales en los artículos 1 y 2 de la RCONAS N.° 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022, y considerando la disposición legal ante descrita, este Consejo considera que corresponde rectificarlos en los siguientes términos:

Donde dice:

“(...) la Resolución Directoral N° 1802-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.05.2021 (...).

Debe decir:

“(...) Resolución Directoral N.° 1812-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.05.2021 (...).

- 2.1.4 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por lo tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 2° de la Resolución Ministerial N.° 352-2022-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 228-2015-PRODUCE y el artículo único de la Resolución Ministerial N° 468-2022-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N.° 01-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.01.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

¹ Revisión de Oficio

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

² Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

³ Remitido a este Consejo con fecha 04.01.2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales contenidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N.º 063-2022-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 20.05.2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme al siguiente término:

Donde dice:

“(...) la Resolución Directoral N° 1802-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.05.2021 (...).

Debe decir:

“(...) Resolución Directoral N.º 1812-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 28.05.2021 (...).

Artículo 2º. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al administrado KERMITT HENRY RIOS DIAZ de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

DAVID MIGUEL DUMET DELFIN

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones